

tablecimiento de la mencionada casa de salud, el Doctor Fuente devolverá al fisco el importe de los derechos que causen dichos efectos, debiendo el Poder Ejecutivo exigir, antes de ordenar la exoneración de los derechos, una fianza que responda de éstos.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

---

Núm. 2139.—INTERPRETACION dada por el C. N. á los artículos 67 y 69 de la ley orgánica para los tribunales. (1)

Por mandato de la Suprema Corte se publica lo siguiente:

Congreso Nacional:—Santo Domingo, Junio 26 de 1883.—Nº 93.—Ciudadano:—Con el mayor interés y detenimiento se contrajo este alto Cuerpo al estudio de los dos puntos de consulta que le elevara ese Supremo Tribunal, en comunicación del 20 de Abril último, y acerca de los cuales se dispuso contestar en los términos explícitos de la presente.—Primer punto: “Que el artículo 69 de la ley orgánica judicial en vigor prescribe que los jueces y fiscales que hayan desempeñado estas funciones durante cinco años consecutivos, podrán obtener de la Suprema Corte el título de abogado; y la ley sobre estudios profesionales, recientemente mandada observar, establece sin excepción que para ser abogado se necesita hacer los estudios que ella indica por el término de tres años en el Instituto Profesional, derogando el artículo último de esta ley, en todo ó en parte, las leyes que le sean contrarias. Desea la Corte saber si la parte que comprende el artículo 69 citado, está bajo el imperio de dicha derogación, fundándose esta duda en que el interés social exige que los derechos adquiridos anteriormente por los ciudadanos en virtud de una ley, no puedan ser jamás modificados ni destruidos por disposiciones posteriores, no alcanzando á ellos el principio de retroactividad de las leyes”.—Conforme este alto Cuerpo con el principio de derecho y de estricta justicia invocado por la Suprema Corte, aclaró el sentido de la ley sobre estudios profesionales en

---

(1) V. Núm. 1443, abrogada por la de 2 de Julio de 1884.

este punto, é interpretándola, reconoció que élla no se opone ni debe oponerse al artículo 69 de la ley orgánica subsistente en esa parte hasta la promulgación de la ley que la derogó: toda vez que no pudo ser la mente del legislador perjudicar derechos adquiridos por quienes hayan obtenido, además, con la práctica conocimientos suficientes para aspirar á la abogacía.—Se declaró asimismo que, encontrándose en igual caso que los jueces y fiscales los ciudadanos que debidamente autorizados por la Corte para postular en los tribunales de la República, donde no han existido abogados, hayan ejercido las veces de éstos durante el mismo espacio de tiempo que los jueces y fiscales y previas las formalidades prescritas en el artículo 67 de la ley orgánica para los magistrados, son también acreedores aquellos ciudadanos al título de abogado.—Segundo punto: “Versa,—dice la Corte—sobre la misma ley de estudios profesionales, que en su artículo 9º se refiere esta ley á los estudios que capacitan para ejercer la abogacía en los tribunales de la República” El término capacitan, del mi-

pretado el C. de Estudios Profesionales, no es, ni puede ser, la pasantía que se exige para el ejercicio de la abogacía, ni puede presentarse á examinar para el ejercicio de la abogacía, si la ciudadanía no es, ni puede ser, la que se exige para el ejercicio de la abogacía.

de darla al Poder Judicial, a los jueces y fiscales, a los oficiales ministeriales en cuyo número se cuentan los abogados. Conforme asimismo este alto Cuerpo, con las observaciones de la Suprema Corte sobre este mismo punto ha declarado: que la ley de estudios profesionales no ha podido derogar, ni deroga, lo que impone la orgánica, sino la parte relativa á estudios preparatorios, quedando en vigor lo que se relaciona con las demás formalidades entre las que debe tenerse, como muy importante, la de la certificación de buena vida y costumbres.—Definida pues la mente de la ley en los puntos elevados al Congreso por ese Supremo Tribunal, tengo el honor de saludar á U. con elevada consideración.—El Presidente (firmado).—A. Deetjen.—Ciudadano presidente de la Suprema Corte de Justicia.—Ciudad.

Es copia.—El Secretario, Avelino Vicioso.